

		Expte. 4534-D-2020), Dip. Carlos H	<u>leller</u>					<u>Dictamer</u>	n de comisio	<u>ón</u>		
Art. 1°		mergencia y por única vez, u n <u>bre de 2019</u> , determinados o						recaerá sobre las	ter de emergencia y por úni personas mencionadas en e encia de esta ley, determin	el artículo 2° se	gún sus t	pienes existentes a la fecha	
Art. 2° a	a) las personas humanas sus bienes en el país y en establecidos en la Ley 23. los bienes, valuados de ac mínimo no imponible alg millones) al 31 de diciem Asimismo, aquellas perso residencia se encuentre e en los términos de los art	s por el presente aporte extra y sucesiones indivisas resider el exterior, comprendidos y 966 texto ordenado 1997 y s cuerdo con las disposiciones : uno, sea igual o superior a \$: bre de 2019. nas humanas de nacionalidar an países no cooperantes o ju ículos 19 y 20 de la Ley de In considerados sujetos a los ef	tes en el país, por la	o a los térn uando el te n deducció dosciento: micilio o o nula trib cias, texto	ninos <u>otal de</u> <u>n de</u> <u>s</u> outación			Se encuentran alc a) Las personas hi bienes en el país y establecidos en el ordenado en 1997 frente a ese grava en vigencia de est Asimismo, aquella encuentre en "jur los términos de lo	anzadas por el presente apo umanas y sucesiones indivis e en el exterior, comprendid I Título VI de la Ley N° 23.94 I y sus modificatorias, indep emen y sin deducción de mi ta ley. is personas humanas de na isidicciones no cooperantes' s artículos 19 y 20 de la Ley caciones, respectivamente,	as residentes ei los y valuados d 66 de Impuesto pendientement ínimo no impon cionalidad Arge " o "jurisdiccior y de Impuesto a	le acuerd sobre lo e del tra lible algu ntina cuy nes de ba las Gana	o a los términos s Bienes Personales, texto tamiento que revistan no, a la fecha de entrada ro domicilio o residencia se ja o nula tributación", en uncias, texto ordenado en	
Art. 2° b	de sus bienes en el país citexto ordenado 1997 y su acuerdo con las disposicio alguno, sea igual o superi de 2019. El sujeto del aporte extra condiciones establecidos a las Ganancias, texto ord A los fines de este artícul diplomáticos y consulare: y demás funcionarios pút y demás funcionarios pút provincias, da la Ciudad A sus funciones, se encontr En su caso, las personas 1 empresas o explotacione: que tengan el condominio administración o guarda sujetos mencionados en certar los como responsables sustituados como responsables sustituados por certa de su superiorio de esta ley superiorio como responsables sustituados por esta ley superiorio como responsables sustituados por esta ley superioriorio de esta ley superiorio como responsables sustituados.	las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior por la totalidad e sus bienes en el país comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 23.966 kto ordenado 1997 y sus modificatorias, cuando el total de los bienes, de uerdo con las disposiciones de la citada ley, y sin deducción de mínimo no imponible guno, sea igual o superior a \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) al 31 de diciembre 2.2019. Sujeto del aporte extraordinario se regirá por los criterios de residencia en los términos y indiciones establecidos en los artículos 116 a 123, ambos inclusive, de la Ley de Impuesto as Ganancias, texto ordenado en 2019 conforme Decreto 824/2019. Ios fines de este artículo se considerará que son residentes en el país los agentes plomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de las ovincias, da la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipalidades que, en ejercicio de s funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren. I su caso, las personas humanas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país, las norresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas le tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, ministración o guarda de bienes sujetos al aporte extraordinario que pertenezcan a los jetos mencionados en el inciso b) de este artículo cuya valuación efectuada en los rminos de esta ley superen los 200.000.000 (pesos doscientos millones), deberán actuar mo responsables sustitutos del aporte extraordinario, según las normas que al respecto tablezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.				y 23.966		b) Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, excepto las mencionadas en el segundo párrafo del inciso anterior, por la totalidad de sus bienes en el país comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, independientemente del tratamiento que revistan frente a ese gravamen y sin deducción de mínimo no imponible alguno, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Quedan exentas de este aporte las personas mencionadas en el artículo 2º cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), inclusive. Cuando se supere la mencionada cifra, quedará alcanzada por el aporte la totalidad de los bienes, debiendo ingresarlo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 5°. El sujeto del aporte se regirá por los critérios de residencia en los términos y condiciones establecidos en los artículos 116 a 123, ambos inclusive, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, al 31 de diciembre de 2019. En su caso, las personas humanas residentes en el país, explotaciones unipersonales ubicadas en el país o las sucesiones allí radicadas que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al aporte, que pertenezcan a los sujetos mencionados en el segundo párrafo del inciso a) o en el inciso b), ambos de este artículo, deberán actuar como responsables sustitutos del aporte, según las normas que al respecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Lo dispuesto precedentemexnte incluye a las acciones o participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. en 1984 y sus modificaciones, que pertenezcan a los sujetos allí indicados. A los fines de lo previsto en el párrafo precedente, el responsable sustituto será el que con					
Art. 3°	presente Ley, la base imp que sean titulares, detern Ley 23.966, texto ordenac fideicomisos, fundacione: sociedades u otros entes indirecta en sociedades u	os en virtud de lo dispuesto e onible se determinará consid ninados de acuerdo a los crit do 1997 y sus modificatorias, s de interés privado y demás de cualquier tipo sin persona otros entes de cualquier tipo te del tratamiento exentivo q	erando el total de lo erios y valuación est - incluyendo los ap estructuras, particip lidad fiscal y partici o existentes al 31 d	os bienes d tablecidos ortes a tru pación en pación dire de diciemb	en la st, ecta o re de			presente ley, la ba trust, fideicomisos participación en s participación dire	icanzados en virtud de lo di- ises de determinación allí m is o fundaciones de interés p ociedades u otros entes de cta o indirecta en sociedade en vigencia de esta ley.	encionada se ca orivado y demás cualquier tipo s	alculará i estructu in persor	ncluyendo los aportes a uras <mark>análogas</mark> , nalidad fiscal y	
Art. 4°		ingresar <u>establecido en el ar</u> que resulte de lo dispuesto en guiente tabla:			ícuotas que c	<u>orresponda</u>	_	resulte de aplicar,	ar por los contribuyentes in , sobre el valor total de los la del artículo siguiente-, la	bienes -except	o aquello	os que queden sujetos a la	
	más de \$ \$ 200.000.000 \$ 300.000.000 \$ 400.000.000 \$ 600.000.000 \$ 800.000.000 \$ 1.500.000.000 \$ 3.000.000.000	\$ 400.000.000 inclusive \$ 600.000.000 inclusive \$ 800.000.000 inclusive \$1.500.000.000 inclusive \$ 3.000.000.000 inclusive en adelante	Pagarán \$ 4.000.000 \$ 6.000.000 \$ 8.250.000 \$ 13.250.000 \$ 18.750.000 \$ 39.750.000	más el 2,00% 2,25% 2,50% 2,75% 3,00% 3,25% 3,50%	\$ 200 \$ 300 \$ 400 \$ 600 \$ 1.500 \$ 3.000	ccedente \$.000.000 .000.000 .000.000 .000.000 .000.000 .000.000		Valor t Más de \$ \$0 \$300.000.000 \$400.000.000 \$600.000.000 \$800.000.000 \$1.500.000.000 \$3.000.000.000	otal de los bienes a \$ \$300.000.000, inclusive \$400.000.000, inclusive \$600.000.000, inclusive \$800.000.000, inclusive \$1.500.000.000, inclusive \$3.000.000, inclusive En adelante	Pagarán \$0 \$6.000.000 \$8.250.000 \$13.250.000 \$18.750.000 \$39.750.000 \$88.500.000	Más el 2,00% 2,25% 2,50% 2,75% 3,00% 3,25% 3,50%	\$0 \$300.000.000 \$400.000.000 \$400.000.000 \$600.000.000 \$800.000.000 \$1.500.000.000 \$3.000.000.000	
	más de \$ a \$ pagarán el % \$ 200.000.000 \$ 300.000.000 inclusive \$ 300.000.000 \$ 400.000.000 inclusive \$ 400.000.000 \$ 600.000.000 inclusive \$ 600.000.000 \$ 800.000.000 inclusive \$ 800.000.000 \$ 1.500.000.000 inclusive \$ 1.500.000.000 \$ 3.000.000.000 inclusive \$ 3.000.000.000 en adelante 5,25%												

	T	I I						
Art. 5°	Respecto a los bienes situados en el exterior, se suprimirá el diferencial respecto a los bienes situados en el país, en el caso de verificarse la repatriación de los bienes en un	Por los bienes situados en el exterior, en caso de no verificarse su repatriación en los términos						
	plazo de 60 días desde la publicación de la presente ley en el boletín oficial, siempre que	del artículo siguiente, se deberá calcular el aporte a ingresar conforme la tabla que se detalla a continuación:						
	dicha repatriación sea igual o superior al 30% de sus tenencias financieras en el exterior,							
	definidas en el artículo 6 de esta ley. Delégase en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad	Valor total de	los bienes del país y del exterior	Por el total de los bienes situados				
	de ampliar en otros 60 días el plazo establecido en el presente artículo.	Más de \$	a \$	en el exterior, pagarán el				
		\$200.000.000	\$300.000.000, inclusive	3,00%				
		\$300.000.000	\$400.000.000, inclusive	3,375%				
		\$400.000.000	\$600.000.000, inclusive	3,75%				
		\$600.000.000	\$800.000.000, inclusive	4,125%				
		\$800.000.000	\$1.500.000.000, inclusive	4,50%				
		\$1.500.000.000	\$3.000.000.000, inclusive En adelante	4,875%				
		\$3.000.000.000	En adelante	5,25%				
Art. 6°	Se entenderá por repatriación, a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, al ingreso al país, <u>hasta el plazo dispuesto en el artículo anterior</u> , de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros <u>pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo</u>	Se entenderá por repatriación, a los fines del artículo anterior, al ingreso al país, dentro de I SESENTA (60) días, inclusive, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, de: (i) I tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado la realización de activos financieros en el exterior, que representen como mínimo, un TREINI POR CIENTO (30%) del valor total de los bienes situados en el exterior. El PODER EJECUTIV NACIONAL podrá ampliar en otros SESENTA (60) días el mencionado plazo. Una vez efectuada la repatriación, los fondos deberán permanecer, hasta el 31 de diciemb de 2021, depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en entidad comprendidas en el régimen de la Ley N ° 21.526 y sus modificaciones o afectados, una v efectuados ese depósito, a alguno de los destinos que establezca el PODER EJECUTIV NACIONAL. A esos fines, se consideran activos financieros del exterior, a aquellos mencionados en						
		Personales, texto o	rdenado en 1997 y sus modificator					
Art. 7°	El producido de lo recaudado por el aporte extraordinario establecido en el artículo 1° será aplicado: 1. Un 20% a la compra y/o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos, vacunas y todo otro insumo crítico para la prevención y asistencia sanitaria. 2. Un 20% a subsidios a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y normas complementarias, con el principal objetivo de sostener el empleo y las remuneraciones de sus trabajadores. 3. Un 20% destinado al programa integral de becas Progresar, gestionado en el ámbito del Ministerio de Educación, que permitirá reforzar este programa que acompaña a las y los estudiantes con un incentivo económico y un importante estímulo personal en todos los niveles de formación durante su trayectoria educativa y/o académica. 4. Un 15% a los habitantes de los barrios populares identificados en el registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) para fortalecer dicho proceso, enfocado en la meiora de la salud y de las condiciones habitacionales de sus habitantes. 5. Un 25% a programas de exploración, desarrollo y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Integración Energética	1. Un VEINTE POR C elementos de protev y asistencia sanitari 2. Un VEINTE POR C términos del artícul con el principal obje 3. Un VEINTE POR C gestionado en el ám acompaña a las y lo personal en todos le 4. Un QUINCE POR Creado por el Decre salud y de las condi 5. Un VEINTICINCO gas natural, activida Argentina S.A. la cua	El producido de lo recaudado por el aporte establecido en el artículo 1° será aplicado: 1. Un VEINTE POR CIENTO (20%) a la compra y/o elaboración de equipamiento médico, elementos de protección, medicamentos, vacunas y todo otro insumo crítico para la prevenciór y asistencia sanitaria. 2. Un VEINTE POR CIENTO (20%) a subsidios a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y normas complementarias, con el principal objetivo de sostener el empleo y las remuneraciones de sus trabajadores. 3. Un VEINTE POR CIENTO (20%) destinado al programa integral de becas Progresar, gestionado en el ámbito del Ministerio de Educación, que permitirá reforzar este programa que acompaña a las y los estudiantes con un incentivo económico y un importante estímulo personal en todos los niveles de formación durante su trayectoria educativa y/o académica. 4. Un QUINCE POR CIENTO (15%) para el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el Decreto N° 819/19 en el marco de la Ley N° 27.453, enfocado en la mejora de la salud y de las condiciones habitacionales de los habitantes de los Barrios Populares. 5. Un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a programas de exploración, desarrollo y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Integración Energétic Argentina S.A. la cual viabilizará dichos proyectos proponiendo y acordando con YPF S.A. en					
	Argentina S.A. la cual viabilizará dichos proyectos proponiendo y acordando con YPF S.A. en forma exclusiva, las distintas modalidades de ejecución de los proyectos. Queda establecido que Integración Energética Argentina S.A. deberá reinvertir las utilidades provenientes de los mencionados proyectos, en nuevos proyectos de gas natural durante un plazo no inferior a diez años a contar desde el inicio de vigencia del presente régimen.	que Integración Ene mencionados proye	rgética Argentina S.A. deberá reinv	n de los proyectos. Queda establecido ertir las utilidades provenientes de los atural durante un plazo no inferior a diez égimen.				
Art. 8°	El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar una aplicación federal de los fondos recaudados por el aporte extraordinario del artículo 1°, y del destino enunciado en	recaudados por el a	O NACIONAL deberá realizar una ap porte del artículo 1°, y del destino e	licación federal de los fondos enunciado en los puntos 1, 2, 3 y 4 del				
	los puntos 1, 2 v 3 del artículo 7.	artículo 7°.	., 6. 1, .					
Art. 9°	La aplicación, percepción y fiscalización del presente aporte extraordinario estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos <u>v se regirá por</u> las disposiciones de la Ley 11.683. Asimismo facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas, <u>valuación de los bienes</u> , establecer anticipos y demás aspectos vinculados a la recaudación del aporte extraordinario	Federal de Ingresos 11.683, texto orden IX de la Ley N° 27.4 Asimismo, facúltase complementarias pa declaraciones jurad Cuando las variacio (180) días inmediat presumir, salvo pru	Públicos resultando de aplicación sado en 1998 y sus modificaciones y 30 y sus modificaciones y 30 y sus modificaciones y 30 y sus modificaciones y 31 y sus modificaciones y a la Administración Federal de Ingara la determinación de plazos, forras y demás aspectos vinculados a la escoperadas en los bienes sujetos os anteriores a la fecha de entrada eba en contrario, una operación de eral de Ingresos Públicos podrá dis	nas de ingreso, presentación de a recaudación de este aporte. al aporte, durante los ciento ochenta en vigencia de esta ley, hicieran				
	La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República			ión en el Boletín Oficial de la República				
Art. 10°	Argentina.	Argentina.						